



EXPEDIENTE N° : 099-2013-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : EMPRESA EXPLOTADORA DE VINCHOS LTDA S.A.C.
UNIDAD MINERA : VINCHOS
UBICACIÓN : DISTRITO DE PALLANCHACRA, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE PASCO
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 727-2014-OEFA/DFSAI del 12 de diciembre del 2014.*

Lima, 30 de enero del 2015

I. ANTECEDENTES

1. El 12 de diciembre del 2014 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 727-2014-OEFA/DFSAI (en adelante, la **Resolución**) con la que resolvió:

(i) Declarar la responsabilidad administrativa de la Empresa Explotadora de Vinchos LTDA S.A.C. (en adelante, **Vinchos**) por la comisión de las siguientes infracciones:

- Efectuó un manejo inadecuado de residuos sólidos en áreas próximas a la cancha de fútbol; conducta que infringe el Artículo 13° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, y el Artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
- Incumplió un compromiso asumido en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Vinchos aprobado por Resolución Directoral N° 169-2006-MEM/AAM relacionado a la impermeabilización con geomembrana del relleno sanitario; conducta que infringe el Artículo 6° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero - Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM.
- No adoptó medidas de previsión y control en el pozo séptico ni en el área de lavandería, las cuales ocasionaron la descarga a la superficie; dichas conductas infringen el Artículo 5° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero - Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM.

(ii) Ordenó a Vinchos las siguientes medidas correctivas:

- En un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Resolución, impermeabilice el área del relleno sanitario ubicado en las coordenadas N 8845400 E 0360800 Cota 3940 m.s.n.m.
- En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Resolución, cumpla con el tratamiento de las aguas residuales domésticas realizando el





tratamiento que incluye la cámara de rejillas y de distribución, el pozo séptico y el filtro percolador, a fin de que el agua tratada cumpla los parámetros mínimos establecidos para aguas residuales domésticas; asimismo, deberá acreditar que la descarga de efluentes de aguas residuales domésticas del filtro percolador se realiza a través de la tubería señalada en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Vinchos.

Asimismo, para acreditar el cumplimiento de las mencionadas medidas correctivas, Vinchos deberá presentar un informe técnico acompañado de medios visuales (fotos y/o videos) debidamente fechados y con las coordenadas UTM WGS84 que acredite:

- (i) La realización del tratamiento a los efluentes de aguas residuales domésticas provenientes del campamento minero.
 - (ii) La ubicación de la tubería señalada en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Vinchos, así como su recorrido dentro del tratamiento realizado.
 - (iii) La fecha y la ubicación de la implementación de la geomembrana en el relleno sanitario.
- (iii) Archivó el procedimiento administrativo sancionador en el extremo referido al presunto incumplimiento de un compromiso ambiental, toda vez que no quedo acreditado que la poza adyacente a la poza de sedimentación constituya una poza de contingencia.

2. **La Resolución** fue debidamente notificada a **Vinchos** el 12 de diciembre del 2014, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 856-2014 que obra en el Expediente¹.

II. OBJETO

3. Determinar si **la Resolución** ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, RPAS), y en la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

ANÁLISIS

El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la **LPAG**² establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

¹ Folio 1253 del Expediente.

² Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
"Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo(...)



5. El Numeral 24.4 del Artículo 24° del **RPAS**³ señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
6. Por su parte, el Artículo 26° del **RPAS**⁴ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
7. En este sentido, de la revisión del Expediente se ha verificado que **la Resolución** fue notificada a **Vinchos** el 12 de diciembre del 2014 y que, a la fecha no se ha interpuesto recurso administrativo alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba, corresponde declarar consentida **la Resolución**.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Artículo 26° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR consentida la Resolución Directoral N° 727-2014-OEFA/DFSAI.

Regístrese y comuníquese

.....
María Luisa Egúsqüiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

-
- Artículo 207°.- Recursos administrativos**
207.1 Los recursos administrativos son:
a) Recurso de reconsideración
b) Recurso de apelación
c) Recurso de revisión
207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.”
3. Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD
“Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos
(...)
24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna. (...)”
 4. Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD
“Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final
Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.”

